



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TENTA CHACO PEGUA
NIYAAATEY THÀ LHAIYAHUUDYED OOKAAJÓOHNAK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 143/2011

Caraparí, 28 de Julio de 2011

PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley Nº 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 07 de julio de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION ELECTRIFICACION TRIFASICA CAIGUA – IHUIRARU - TAHIGUATY"**.

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 07 de julio de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, la Comisión Jurídica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda la aprobación del Contrato ya que el proceso de adjudicación se ha enmarcado dentro de los procedimientos y metodologías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de julio de 2011, presentado y expuesto el informe de la Comisión Jurídica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo por mayoría de los Asambleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Roberto Carema Tato, Lic. José Luis Martín García Vargas, Bernardo Crispín Maragón, Aida Velásquez Chandán, Damael López Villafuerte, Atilio Juan Hoyos Chávez y Wilfredo Zurca Sánchez.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TĒNTA CHACO PEGUA
NIYĀATEY THĀ LHĀIYAHŪUDYĒD OOKĀAJŌHNĀK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGŪA**



POR TANTO.-

**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

RESUELVE.-

**YACUIBA
1RA SECCIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, la firma del contrato para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION ELECTRIFICACION TRIFASICA CAIGUA - IHUIRARU - TAHIGUATY"** por un monto de **Bs.- 8.616.054,86 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO con 86/100 BOLIVIANOS)**, suscrito entre el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes Ing. Rubén Walter Vaca Salazar y la ASOCIACION ACCIDENTAL "INSACRUZ LTDA. - SIMEL LTDA.", representada legalmente por el señor Guillermo Schrupp Rivero, con un plazo para la ejecución del proyecto de 365 días calendario.

**CARAPARI
2DA SECCIÓN**

ARTÍCULO 2º.-Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los veintiocho días del mes de julio de dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN**


~~Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo~~
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO** es conforme




Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**